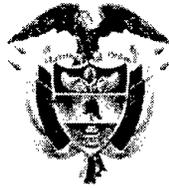


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CENOVIA SANTANDER PEDREROS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2016-00028-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta la parte actora¹, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 05 de diciembre de 2018², proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual negaron las pretensiones de la demandada, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

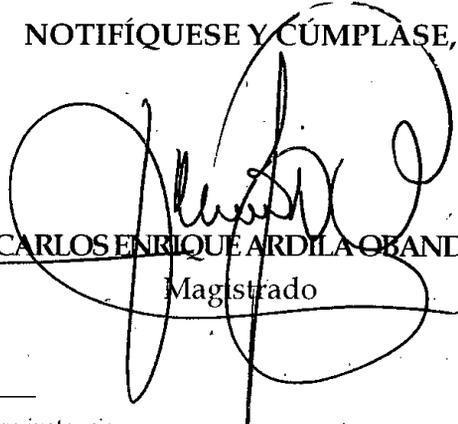
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia 05 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 280-295, cuaderno de primera instancia.

² Folios 274-277, *ibidem*.

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00028-01
Auto: Admite apelación sentencia